

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17779

Ref. Expediente N° NC2017/0011962

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de noviembre de 2017 con el N° NC2017/0011962, por JUAN CARLOS MOLINA ÁLVAREZ, presentó la solicitud de patente de invención titulada “TURBINA EÓLICA HELICOIDAL”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 814 el 5 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15474, notificado el 19 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0011962 el 14 de marzo de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2017/0011962 el 24 de noviembre de 2017.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0011962 el 24 de noviembre de 2017, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un dispositivo que difiere del estado de la técnica más cercano, WO01/86120 y US2008/0246284, en una hoja que comprende múltiples secciones rectangulares que a su vez están divididas y dobladas diagonalmente formando dos triángulos opuestos por cada sección rectangular, doblados hacia adentro y hacia afuera en un ángulo que varía desde 1° hasta 360°. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de permitir que una cara de dicha hoja sea frontal para atrapar el fluido, mientras la otra cara se encuentra atrás y corta el flujo del fluido, de tal manera que una vez el fluido ingresa en la hoja, los pliegues de la misma concentran el fluido desde la parte más ancha de cada triángulo hacia la parte más angosta de cada uno de estos, donde se comprimen, resultando en el giro acelerado de la hoja. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 17779

Ref. Expediente N° NC2017/0011962

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“TURBINA EÓLICA HELICOIDAL”

Clasificación IPC: F03D 3/00, F03D 3/06.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0011962 el 24 de noviembre de 2017, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): JUAN CARLOS MOLINA ÁLVAREZ.

Domicilio(s): CRA 25 NO. 51 - 54 B/FENALCO KENNEDY, CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Juan Carlos MOLINA ÁLVAREZ.

Vigente desde: 24 de noviembre de 2017

Hasta: 24 de noviembre de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a JUAN CARLOS MOLINA ÁLVAREZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2019

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una turbina helicoidal que comprende una o más hojas (01), un eje (05) vertical, un generador eléctrico (07) y un soporte (08) que tiene una balinera de soporte (09) unida al eje (05) y/o a un soporte (06) de hoja, donde la hoja (01) comprende múltiples secciones rectangulares (02) que a su vez están divididas y dobladas diagonalmente formando dos triángulos opuestos (03) por cada sección rectangular (02), que están doblados hacia adentro y hacia afuera en un ángulo que varía desde 1° hasta 360°.
2. La turbina helicoidal de la reivindicación 1, donde las secciones rectangulares (02) de la hoja (01) guardan una proporción “alto de la hoja (01)” : “alto de la sección (02)” seleccionada de 3.6:0.1 o 1.8: 0.1.
3. La turbina helicoidal de la reivindicación 1, donde la torsión helicoidal de la hoja (01) forma una espiral que completa un giro en un rango de 90° a 360°.
4. La turbina helicoidal de la reivindicación 1, donde las proporciones “alto de la hoja (01)” : “ancho de la hoja (01)” son seleccionadas de 3.6:1.0 o 1.8:0.5